



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/04/07
Publicación	2025/04/10
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6415 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



A partir de la entrada en vigor del Decreto antes citado, el pasado 01 de enero de 2025, se reconoció a las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian o administran una Plataforma Tecnológica como obligados solidarios de los anfitriones respecto al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y si bien es cierto que en la relación tributaria, el sujeto pasivo es quien asume las obligaciones tributarias, esto es el contribuyente; no es menos cierto que en los casos en los cuales la ley prevé la existencia jurídica del obligado solidario, como es el caso concreto, las actuaciones de las autoridades fiscales también pueden estar dirigidas al obligado solidario para exigirle el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivas y no sólo al contribuyente directo de la obligación tributaria, por lo que en la actualidad la intervención de las Plataformas Tecnológicas cobra mayor relevancia en el pago del Impuesto.

En ese sentido, en el párrafo quinto que se adicionó al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, al otorgarles a los operadores, intermediarios o administradores de una Plataforma Tecnológica y a los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, el carácter de obligados solidarios del Impuesto Sobre Hospedaje, se les imponen nuevas obligaciones de las cuales se deducen consecuencias legales que se pueden producir en caso de incumplimiento.

Por otra parte, se destaca la relevancia de la intervención de las Plataformas Tecnológicas a través de las cuales se ofrecen servicios de hospedaje en el territorio del estado de Morelos, en la realización de las actividades que son objeto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje así como en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios; es por ello que también deben ser sujetos de atención cuando se trata de fortalecer la hacienda pública estatal, a través de la implementación de medidas que favorecen e impulsan el correcto cumplimiento de la obligación de contribuir, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, corresponde al Poder Ejecutivo Estatal generar las condiciones que faciliten a los contribuyentes y responsables solidarios cumplir correcta y oportunamente sus obligaciones tanto del orden administrativo como del fiscal; en el caso concreto, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores, intermediarios o administradores de Plataformas

Tecnológicas y a los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, que intervienen en el cobro de la contraprestaciones por los servicios de hospedaje en su carácter de obligados solidarios del Impuesto, y para efectos de contar con los elementos de información y documentación que permitan la correcta aplicación de la normativa que regula el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Por otra parte, respecto al artículo 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, también reformado de manera integral por medio del Decreto anteriormente citado, en la parte medular que atañe a las Plataformas Tecnológicas que ofrecen el servicio de hospedaje en su carácter de retenedores del impuesto, se señala que a los que operan, intermedian o administran las plataformas les corresponde la obligación de declarar y enterar el impuesto, en los términos que se señalan en el último párrafo del artículo 24 de la Ley, esto es, calculando el impuesto por ejercicios fiscales presentado una declaración anual en el primer bimestre del siguiente año, así como las declaraciones y pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual a pagar a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio septiembre y noviembre, como a continuación se señala:

“...Tratándose de Plataformas Tecnológicas que ofrecen el servicio de hospedaje a que se refiere este Capítulo, deberán aplicar la tasa del 3.75% del total del valor de las cantidades cobradas.

El impuesto se calculará y pagará mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente:

I. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual;

II. Deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar; y ,



2024 - 2030

III. Presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría...”

Derivado de lo anterior, atendiendo a las características de operación de las Plataformas Tecnológicas que ofrecen el servicio de hospedaje en el Estado, se estima apropiado establecer condiciones que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la declaración y entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje retenido, fortaleciendo la relación jurídico-tributaria entre los referidos sujetos retenedores del impuesto y por ende, el oportuno y correcto cumplimiento de normativa vigente que regula el citado impuesto; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 96, fracción II y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual prevé que la suscrita Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos se encuentra facultada para establecer, mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes cuenten con las condiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de la manera sencilla sin variar los elementos propios de la contribución.

En tal virtud, a través del presente Acuerdo se otorga como facilidad administrativa en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la posibilidad de que los obligados solidarios de Plataformas Digitales puedan presentar declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual que se cause con motivo de las actividades que realizan durante el ejercicio fiscal 2025.

Cabe destacar que las facilidades administrativas que se otorgan por virtud del presente Acuerdo no afectan las finanzas públicas, en razón de que únicamente se facilita a los obligados solidarios la presentación de la información relativa a los hechos u omisiones que conozcan y que, de acuerdo a la normativa aplicable, puedan derivar en las sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de la Plataforma Tecnológica de que se trate, así como la facilidad de poder realizar pagos provisionales mensuales durante el ejercicio fiscal 2025.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8,



2024 - 2030

primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Tratándose de las personas físicas o morales mexicanas y extranjeras, que operan, intermedian o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, en su carácter de retenedores y de obligados solidarios del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se les otorga durante el presente ejercicio fiscal, las facilidades administrativas que se indican a continuación.

I. Presentar las declaraciones y pagos provisionales del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se cause el impuesto.

En caso de optar por realizar la declaración de manera mensual, deberá mantener dicha periodicidad durante el ejercicio fiscal correspondiente.

II. No serán considerados como obligados solidarios respecto al pago del impuesto sobre hospedaje a que se refiere el último párrafo del artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, cuando informen a la autoridad competente sobre los hechos u omisiones que conozcan y que, de acuerdo con la normativa aplicable, puedan derivar en sanciones relacionadas con los servicios de Estancia Turística Eventual que los anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de la plataforma tecnológica correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para cumplir con la obligación de presentar la declaración y los pagos provisionales del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, al amparo del presente Acuerdo por el que se otorga una facilidad administrativa, se pone a disposición el formato de Declaración en el Sistema Modular de Administración Tributaria del Estado de Morelos, alojado en la página <https://www.hacienda.morelos.gob.mx/>. La Declaración correspondiente deberá realizarse conforme a lo siguiente:

I. En forma mensual, a más tardar el 17 del mes calendario siguiente, vía electrónica, deberá presentarse una sola declaración de manera agregada conteniendo el total del impuesto recaudado por concepto de servicios de hospedaje en el mes inmediato anterior al que se realiza el entero. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información:

a) Monto total de las contraprestaciones por concepto de alojamiento reservado;

- b) Monto total del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje por enterar, considerando el monto total de las retenciones recaudadas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo; y ,
- c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aa).

II. El entero de las contribuciones deberá realizarse en el sitio de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que, en su caso, autorice la Coordinación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, le corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las facilidades administrativas que se establecen a través del presente Acuerdo, estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, como responsable de la aplicación del presente Acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



2024 - 2030

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
JUAN SALGADO BRITO  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA  
RÚBRICAS.**